

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 26

De 24 de febrero de 2015

Que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a ejecutar la (s) operación (es) de Cobertura de Riesgos sobre el Precio de los Hidrocarburos

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas ejercer la administración y el manejo del gasto público, así como dirigir la administración financiera del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998;

Que en el numeral 2, artículo 4 del Decreto Ejecutivo N.º113 de 28 de noviembre de 2003, se le atribuye al director(a) de Crédito Público la facultad de asistir al ministro de Economía y Finanzas en su representación ante los Organismos Internacionales de Crédito y la Banca Privada Nacional e Internacional y suscribir todos aquellos contratos, convenios, títulos valores y toda documentación que se le delegue la facultad de representación;

Que el Gobierno Nacional tiene interés de mitigar las fluctuaciones del mercado sobre el precio de hidrocarburos y derivados del petróleo, a fin de beneficiar de esta manera, tanto a hogares panameños como a quienes desarrollan otras actividades de negocios haciendo uso de la energía como uno de sus principales insumos;

Que mediante Resolución de Gabinete N.º157-A de 15 de diciembre de 2009, se aprobó la "Estrategia Nacional para la Cobertura de Riesgo de Hidrocarburos", por la cual el Gobierno Nacional ejecutó exitosamente operaciones de cobertura de riesgos con el ánimo de cubrir las fluctuaciones que pudiesen presentarse sobre el precio del barril de búnker durante la vigencia fiscal 2010;

Que para darle continuidad a la Estrategia Nacional para la Cobertura de Riesgo de Hidrocarburos, se hace necesaria la gestión de operaciones de cobertura sobre los precios establecidos periódicamente para hidrocarburos y derivados de petróleo, tales como el búnker, el diésel, el gas licuado, entre otros;

Que dada la coyuntura actual del mercado de los hidrocarburos, resulta oportuno ejecutar operaciones de cobertura de riesgo, a fin de reducir el impacto de la volatilidad de los precios de

los hidrocarburos sobre el gasto público y presupuestar con mayor grado de certeza los recursos destinados a subsidios energéticos en las futuras vigencias fiscales;

Que el Estado, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, mantiene vigentes Acuerdos Maestros de Derivados ("*ISDA Master Agreements*"), que le permite ejecutar oportuna y eficientemente coberturas de riesgos asociadas a cualquier tipo de operaciones que involucren riesgos financieros para la República;

Que el Consejo Económico Nacional, en su sesión celebrada el 29 de enero de 2015, a través de su nota de CENA/006 de igual fecha, emitió opinión favorable para que el Ministerio de Economía y Finanzas, en conjunto con la Secretaría Nacional de Energía, adscrita al Ministerio de la Presidencia, den continuidad a la ejecución de la Estrategia Nacional para la Cobertura de Riesgos de Hidrocarburos;

Que son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en conjunto con la Secretaría Nacional de Energía adscrita al Ministerio de la Presidencia, den continuidad a la ejecución de la "Estrategia Nacional para la Cobertura de Riesgos de Hidrocarburos", a fin de reducir paulatinamente la dependencia del Estado a las variaciones de los precios internacionales de los hidrocarburos, combustibles y demás derivados del petróleo frente a los cuales la República de Panamá tiene cierta exposición.

Artículo 2. La Estrategia enunciada en el artículo 1 será ejecutada de forma interinstitucional con la participación del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Secretaría Nacional de Energía del Ministerio de la Presidencia, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), el Centro Nacional de Despacho (CND), y de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA).

Artículo 3. Las contrataciones de los bancos de inversión o instituciones financieras que se requieran a efectos de ejecutar las operaciones de riesgos deberán ser realizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, en representación del Estado.

Artículo 4. Las sumas de dinero que se generen producto de la activación de la (s) operación (es) de cobertura de riesgos que sean contratadas sobre el precio de los hidrocarburos, serán depositadas en el Fideicomiso denominado "Fondo de Estabilización Tarifaria", cuyo Fiduciario es la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., (ETESA) o, en su defecto, a la cuenta que sea asignada para estos efectos.

De igual forma, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para que suscriba, gestione y lleve a cabo todos los trámites necesarios a fin de que se hagan efectivas las transferencias descritas en el párrafo anterior, incluyendo las notificaciones que deban realizarse a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), con relación a la fecha efectiva de estas con el ánimo que se concreten las acciones necesarias para compensar a los clientes finales.

Artículo 5. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al viceministro de Economía o, en su defecto, al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que de así requerirse, suscriban Acuerdos Maestros de Derivados con entidades financieras que permitan realizar las coberturas que busquen mitigar los riesgos asociados a esta y a cualesquiera otras transacciones que involucren un riesgo financiero para la República de Panamá; asimismo, toda la documentación relacionada y requerida, incluyendo el "Documento de Programación" ("*Schedule*"), a través del cual se establecen los términos específicos aplicables a las partes ("*Schedule to the ISDA Master Agreement*"), el Anexo de Apoyo de Crédito ("*Credit Support Annex*"), y el Anexo Párrafo 13 ("*Annex Paragraph 13*"), los Formatos de Confirmación Corta o Larga ("*Short or Long Form Confirmation*"), así como todos aquellos documentos, cartas y acuerdos que sean necesarios para ejecutar la (s) operación (es) de cobertura que se autorizan a través de esta Resolución de Gabinete. Estos acuerdos deberán contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, según las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 6. El Órgano Ejecutivo establecerá, mediante Decreto Ejecutivo, los términos y condiciones finales de las operaciones de cobertura de riesgos que se estimen convenientes ejecutar, que deberán ser formalizadas a través de la suscripción de un Formato de Confirmación Corta o Larga ("*Short or Long Form Confirmation*"), con el (los) banco (s) de inversión que presente (n) la (s) propuesta (s) que se ajuste (n) a los términos más favorables para la República.

Artículo 7. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al viceministro de Economía o, en su defecto, al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que suscriba el Formato de Confirmación Corta o Larga ("*Short or Long Form Confirmation*"), así como todos aquellos documentos, cartas y acuerdos necesarios para ejecutar las operaciones de coberturas de riesgos que se estimen convenientes conforme a las condiciones del mercado, según se autoricen en el Decreto Ejecutivo y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente Resolución de Gabinete. Esta documentación deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 8. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado para las vigencias fiscales correspondientes, los montos necesarios para ejecutar las operaciones de coberturas de riesgos que se contraten.

Artículo 9. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Decreto Ejecutivo N.º113 de 28 de noviembre de 2003 y sus modificaciones y Resolución de Gabinete N.º157-A de 15 de diciembre de 2009.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



MILTON HENRÍQUEZ SASSO

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,

LUIS MIGUEL HINCAPIÉ

El ministro de Economía y Finanzas,



DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,



MARCELA PAREDES DE YÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,



RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,

FRANCISCO JAVIER TERRIENTES

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,
encargado,



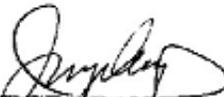
NÉSTOR GONZÁLEZ

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,



MARIO ETCHECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



JORGE ARANGO

El ministro de Desarrollo Social,



ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,



ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,



RODOLFO AGUILERA F.



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete